



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como como punto tercero del orden del día de la sesión celebrada el 7 de febrero de 2023, EMITIR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “Solicitud de la décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Chimoche” expediente del CIATF nº 4.436 sita en el paraje de Los Organos T.M. La Orotava”, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 del presente informe de impacto ambiental.

### 3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la evaluación ambiental del proyecto referido a “Solicitud de la décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Chimoche” expediente del CIATF nº 4.436 sita en el paraje de Los Órganos T.M. La Orotava”

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el Expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife (CEAT), según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que –de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 y siguientes de la Ley 21/2013- la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda la formulación de informe de impacto ambiental en los términos que se exponen a continuación:

Mediante oficio de fecha 10 de junio de 2022, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife. remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con obras a realizar en la galería Chimoche, en el término municipal de La Orotava, para que el proyecto sea sometido de nuevo a evaluación de impacto ambiental simplificada. Los principales elementos de la evaluación ambiental practicada se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Prórroga de la autorización para la ejecución de la perforación.
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Chimoche”
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Prórroga de la autorización para la ejecución de perforación de 205,50 m en ramal de la galería principal, de forma que su longitud pasa de los 994,50 m actuales hasta los 1.200 m.
LOCALIZACIÓN	Término municipal de La Orotava, en el paraje denominado “Los Órganos”.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La bocamina se sitúa en: <ul style="list-style-type: none"><li>Parque Natural de Corona Forestal.</li></ul> La galería principal y ramal discurre por el subsuelo de: <ul style="list-style-type: none"><li>Parque Natural de Corona Forestal.</li><li>Parque Nacional del Teide.</li></ul>
RED NATURA 2000	La bocamina se localiza en: <ul style="list-style-type: none"><li>ZEC ES7020054 Corona Forestal.</li><li>ZEPa ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife.</li></ul>

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/13





	El trazado de la galería principal y ramal discurre por el subsuelo de: <ul style="list-style-type: none"><li>• ZEC ES7020054 Corona Forestal.</li><li>• ZEPA ES000107 Montes y Cumbres de Tenerife.</li><li>• ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide.</li></ul>
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La bocamina y las instalaciones anexas se localizan en: Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 (Zona de Uso Moderado), de acuerdo a lo establecido en el PRUG de Corona Forestal.
OBSERVACIONES	La bocamina y las instalaciones anexas se localizan en: Zona de Conservación prioritaria, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC ES7020054 Corona Forestal.

### ANTECEDENTES

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2018, acuerda emitir **informe de impacto ambiental** en el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto de **"Solicitud de la décimo cuarta (14ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería "Chimoche", expediente del CIATF nº 4.436"**, determinando que el mismo **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras y compensatorias recogidas en el mencionado acuerdo que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental analizado.

Durante el transcurso de estos años el promotor no ha podido ejecutar las obras previstas, por lo que presenta al Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en calidad de órgano sustantivo, solicitud para el otorgamiento de la décimo quinta (15ª) prórroga de cara a continuar las labores de perforación en la galería "Chimoche" conforme a la normativa aplicable en materia de aguas.

Por tanto, la situación actual de la galería es la misma que tenía cuando se concedió la última prórroga (14ª).

Tal y como ya se ha apuntado, a través de oficio de fecha 10 de junio de 2022 dirigido a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, el CIATF solicita *"que el proyecto sea de nuevo sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, debiéndose por consiguiente recabar, caso de proceder, el preceptivo pronunciamiento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT)"*. En este caso se trata de la prórroga décimo quinta (15ª) para continuar las labores de perforación.

De acuerdo con estos antecedentes, a la vista que el promotor no ha solicitado al órgano ambiental que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en aplicación de lo dispuesto en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y considerando, además, los términos en que se realiza la solicitud del CIATF, procede realizar la pertinente evaluación ambiental. Y todo ello, teniendo en cuenta que la obra objeto de solicitud de prórroga se encuentra incluida en el grupo 8 a) "Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior 1 hectómetro cúbico e inferior a 10 hectómetros cúbicos anuales" del anexo II, lo cual hace que esté sometida a evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, además de que por su ubicación, ya que la bocamina de la galería se localiza en zona declarada como Red Natura 2000, y es susceptible de afectar de forma directa o indirectamente, habrá que hacer la correspondiente evaluación específica.

### 1. CONSULTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en

2

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/13	



cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ATAN	-
BEN MAGEC	-
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	-
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA.	-
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	-
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	SI


El contenido más significativo de los informes remitidos se resume a continuación:

**-Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:** señala dicho informe como cierre que “tal y como se concluyó en el Informe del Órgano Gestor emitido para estas actuaciones el 18 de octubre de 2018, se considera que no procede realizar evaluación de sus repercusiones ambientales. El cumplimiento de los condicionantes de dicho Informe de Órgano Gestor se considera suficiente para que la actuación se desarrolle de forma compatible con la conservación del Parque Natural de Corona Forestal y de los hábitats y especies de la ZEC Corona Forestal y ZEPA Montes y Cumbres de Tenerife.

- Del tránsito de maquinaria y vehículos en el exterior de la bocamina se prevé una afección puntual sobre las condiciones de sosiego propias de este entorno localizado en la ZEPA Montes y cumbre de Tenerife (ES0000107). No obstante se consideran afecciones de corta duración e intensidad y, por lo tanto, poco relevantes desde el punto de vista de la conservación de la avifauna que pudiera haber en el entorno del ámbito de la bocamina.
- De las alternativas que se barajan en el documento ambiental para el tratamiento de los residuos resultantes, a priori se entiende como la más deseable ambientalmente la del acopio y traslado de los mismos a vertedero autorizado. De aplicarse esta medida, no es de prever afecciones sobre el HIC 9550 Pinares endémicos canarios, por cuanto no se incrementaría la superficie de la escombrera existente, si bien la retirada de un volumen así mediante el empleo de vehículos pesados supondría un coste ambiental desde el punto de vista del consumo de recursos y la emisión de contaminantes por el tránsito de los mismos. En este sentido, y siempre que se pondere y justifique debidamente su conveniencia desde el punto de vista ambiental, cabría la posibilidad de continuar con el depósito en la actual escombrera del material extraído como alternativa a su retirada a vertedero autorizado, extremando en cualquier caso la atención a fin de no afectar ejemplares de flora protegida como consecuencia de dicho depósito”.

**-Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil:** determina el informe que sobre el proyecto cabe extraer las siguientes conclusiones: a) Por el tipo de actividad deberá prestarse especial atención a las materias de prevención y control de riesgos laborales, así como la observancia de las normas y de los criterios básicos generales en materia de seguridad minera que resulten de aplicación, cuestiones que no corresponde valorar a este servicio técnico. b) Por la tipología y características del proyecto, no procede realizar un análisis de amenazas externas y ajenas al proyecto por parte de este Servicio de Protección Civil para este tipo de actuación, salvo en el caso concreto de su exposición de incendios forestales. c) Efectuado el análisis correspondiente, se detecta que los terrenos donde se localiza la bocamina de la galería se sitúan en zonas con una susceptibilidad Alta y Muy Alta a incendios forestales según el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la Isla de Tenerife (PTEOPRE) y con una peligrosidad estándar Moderada según el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA).

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/13





Asimismo se ubica dentro de los límites de la Zona 4 (Mamio-La Caldera) de Alto Riesgo de Incendio (ZARI).

## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 2.1 Características del proyecto.

#### a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

La galería “Chimoche” se encuentra en las inmediaciones del paraje de Los Órganos, en la zona alta del municipio de La Orotava. La bocamina se sitúa a la cota 1.349 m.s.n.m., en el interior del Parque Natural de Corona Forestal.

Las obras autorizadas e inscritas según los datos que obran en el expediente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife respecto a este proyecto son de una galería emboquillada consistente en una perforación horizontal de una galería principal y un ramal en su interior.

La galería principal tiene una longitud total de 5.103,00 m y el ramal ejecutado se emboquilla en la traza principal a los 3.673,60 m medidos desde la bocamina. Este ramal tiene una longitud de 994,50 m desde el entronque.

Como obras autorizadas pendientes de ejecución, resta por ejecutar la perforación de avance de la galería convencional a partir del frente actual del ramal, localizado a los 994,50 m desde el entronque, en una longitud de 205,50 m hasta alcanzar una longitud total de 1.200 m desde su origen. Para ello se establece un plazo de ejecución, siempre y cuando se cumplan las predicciones previstas, de avances de 105,00 y 100,50 m en cinco (5) años.

La sección de la galería proyectada es de 2,20 m de anchura y 2,20 m de altura, con sección cuadrada con arco de medio punto en forma de bóveda.

#### b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

No existe acumulación con otros proyectos puesto que en realidad las obras a ejecutar estarán amparadas por la ampliación del plazo de una autorización preexistente y el entorno en que se inserta la actuación tiene características marcadamente naturales, con ausencia de instalaciones, edificaciones o construcciones de cualquier tipo en su entorno, tal como se aprecia en la figura 1 de este informe.

#### c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

Como cualquier otro proyecto de esta naturaleza, el objeto de la actuación es continuar la captación de agua subterránea que se ha venido realizando desde que se otorgó la autorización correspondiente por parte del Consejo Insular de Aguas. El agua será destinada para satisfacer las necesidades de la población, en concreto gran parte del caudal es conducido a un depósito de abasto municipal de La Orotava situado en el entorno de la piscifactoría de Aguamansa.

#### d) La generación de residuos.


El residuo más importante que genera la actividad es el material lítico arrancado en la labor de avance del frente de la galería. Se trata de roca natural fragmentada en pequeños trozos de distinta granulometría que se depositan en la escombrera situada en el exterior, a la salida de la bocamina.

El volumen que se producirá, considerado un coeficiente de esponjamiento de 1,5, es de 1.331,5 m<sup>3</sup>.

#### e) La contaminación y otras perturbaciones.

4

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/13





Los motores de combustión similares a los de un vehículo convencional utilizados en la sala de máquinas (grupo motor-compresor y motor-ventilador) de la galería dan lugar a la emisión de gases de efecto invernadero y de otro tipo (óxidos de nitrógeno, partículas) que pueden provocar una pérdida de la calidad del aire en el interior del recinto edificado. La utilización de esta maquinaria provoca también la emisión de ruidos.

No obstante, hay que tener en cuenta la escasa potencia de los motores y el hecho de que su funcionamiento no sea permanente, ya que solo están operativos cuando se desarrollan trabajos en el interior de la galería.

#### f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.

Durante la ejecución de los trabajos podrá existir el riesgo de contaminación puntual del agua por algún derrame accidental del combustible utilizado en los motores de combustión, aunque la probabilidad de que se produzca un accidente de estas características es remota.

Por su ubicación, en el interior de una masa forestal, el desarrollo de la actividad en la galería podría dar origen a un conato o incendio forestal, pero se estima que se trata también de una incidencia muy poco probable.

Por lo demás, también pueden producirse algún accidente de carácter laboral en la instalación, pero se trata de supuestos que no guardan relación con el objeto de análisis de este apartado y que se rige por su normativa sectorial específica en materia de riesgos laborales y de seguridad en instalaciones mineras.

En cuanto a la afección por catástrofes naturales, en el sentido que emplea la Ley 21/2013, cualquiera de las amenazas externas que pueden tener incidencia en la instalación (incendio forestal, erupción volcánica, sismo, lluvias de carácter torrencial) afectarán a la misma, originando la interrupción de la actividad, pero sin ocasionar daños a terceros ni perjuicios ambientales significativos.

#### g) Los riesgos para la salud humana.

Como se ha comentado el único riesgo identificable en este caso es la contaminación del agua por un vertido accidental de combustible, pero se trata de una situación improbable.

Al margen de esto, los trabajos a realizar se desarrollarán a gran distancia de núcleos de población e incluso lejos de potenciales observadores ajenos a la obra porque la galería se localiza en espacio natural protegido, lejos también de equipamientos de uso público como zonas recreativas o áreas de acampada, por lo que se considera que los posibles efectos sobre la población derivados del desarrollo de la actividad serán muy bajos.

## **2.2 Ubicación del proyecto.**

En cuanto a la localización del proyecto, destacar que se sitúa en varios espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000, cuyo detalle es el siguiente:

La bocamina e instalaciones anexas se localizan en:

- Parque Natural de Corona Forestal, en terrenos categorizados como Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 (Zona de Uso Moderado), de acuerdo con lo establecido en el PRUG del Parque Natural de Corona Forestal.
- ZEC ES7020054 Corona Forestal, en terrenos incluidos en la Zona de Conservación prioritaria conforme a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).
- ZEPA ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife.

El trazado de la galería principal y ramal secundario discurre por el subsuelo de:

- Parque Natural de Corona Forestal.
- Parque Nacional del Teide.
- ZEC ES7020054 Corona Forestal.

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/13





- ZEPA ES000107 Montes y Cumbres de Tenerife.
- ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide.

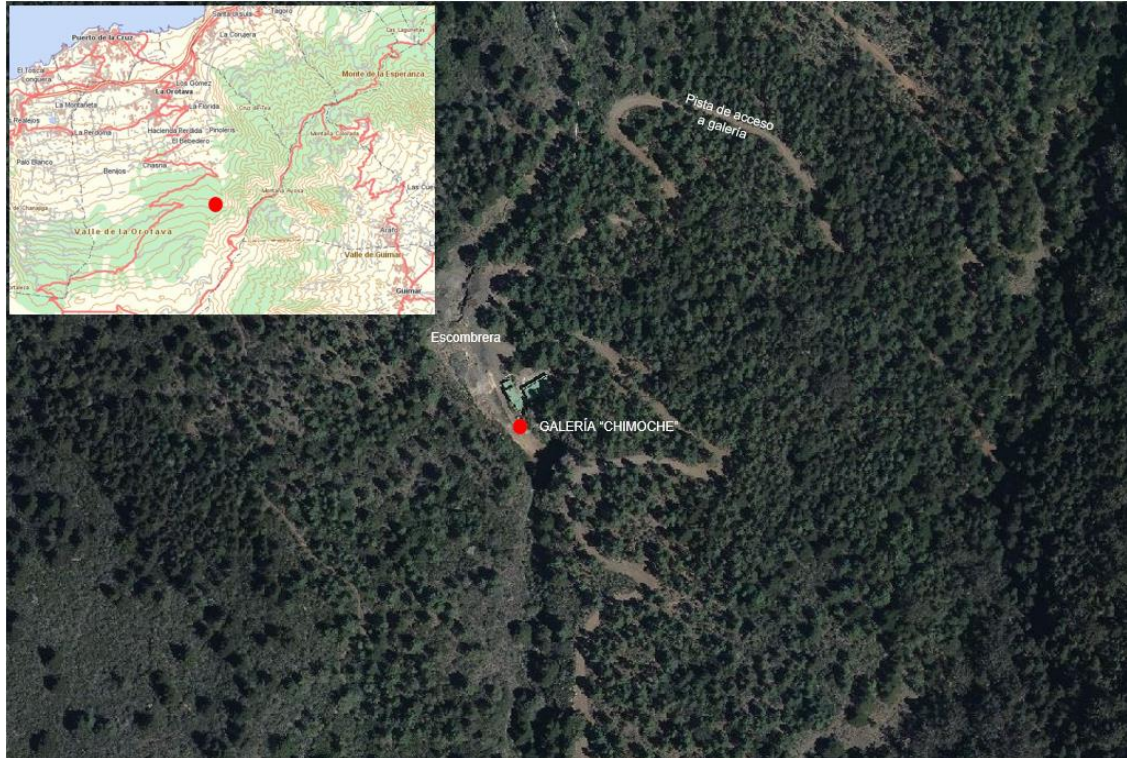


Figura 1. Localización del proyecto

Pese a su ubicación en terrenos incluidos en diferentes figuras de protección, se trata de una actividad que se viene desarrollando en el lugar desde hace muchos años y que es compatible con la planificación hidrológica insular y con la conservación de las áreas protegidas afectadas si se adoptan las medidas adecuadas.

### 2.3 Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico del frente de la galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto, señala lo siguiente:

*"(...) el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 168/2018) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cualitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027".*

Con posterioridad, respecto a la explotación de aguas subterráneas y su relación con otros métodos para satisfacer la demanda de agua como la desalación o la reutilización, añade lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/13





"(...) Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicado no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado".

Finalmente, señala un dato de especial interés recogido en la Memoria del PHDHT:

"(...) no hay relación entre el sistema acuífero general y los ecosistemas superficiales, con la salvedad de los nacientes del Bco. del Infierno y, en su caso, los del Bco. del Río. Con la salvedad de la zona de protección delimitada en el entorno de los nacientes del Bco. del Infierno la extracción de las aguas subterráneas del sistema acuífero general solo repercute sobre el estado de las propias masas subterráneas".

En consecuencia, a la vista de las observaciones realizadas por el Consejo Insular de Aguas, se concluye que el proyecto analizado no tiene un efecto significativo sobre la calidad de las aguas subterráneas, en concreto sobre la masa de agua subterránea denominada "Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001)" ni su ejecución compromete los objetivos de la planificación hidrológica insular en relación con la gestión de este recurso natural.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, cuyo volumen una vez esponjado el material se cifra en 1.331,5 m<sup>3</sup>, el documento ambiental señala que este material, siempre y cuando se prevea su uso, podrá depositarse temporalmente en la zona de acopio exterior de la galería. En caso contrario se llevará a cabo lo que determine la administración ambiental competente.

La normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal establece en su art. 65 que los escombros generados deberán depositarse fuera del Parque Natural, salvo que se justifique la inviabilidad técnica, económica o ambiental ante el órgano gestor.

En relación con este artículo, en el informe del órgano gestor se recoge lo siguiente:

"(...) De las alternativas que se barajan en el documento ambiental para el tratamiento de los residuos, a priori se entiende como la más deseable ambientalmente la del acopio y traslado de los mismos a vertedero autorizado. De aplicarse esta medida, no es de prever afecciones sobre el hábitat de interés comunitario 9550 Pinares endémicos canarios, por cuanto no se incrementaría la superficie de la escombrera existente, si bien la retirada de un volumen así mediante el empleo de vehículos pesados supondría un coste ambiental desde el punto de vista del consumo de recursos y la emisión de contaminantes por el tránsito de los mismos. En este sentido, y siempre que se pondere y justifique debidamente su conveniencia desde el punto de vista ambiental, cabría la posibilidad de continuar con el depósito en la actual escombrera del material extraído como alternativa a su retirada a vertedero autorizado, extremando en cualquier caso la atención a fin de no afectar ejemplares de flora protegida como consecuencia de dicho depósito."

a) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

Se trata de una actuación de escasa entidad y su alcance espacial es muy limitado, ya que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto. Al encontrarse en un entorno despoblado, el volumen de población potencialmente afectada por los efectos derivados del desarrollo de la actividad, como la emisión de ruidos, es muy bajo o nulo.

b) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.


c) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad muy limitada.

d) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente. De acuerdo a la información recogida en el Documento Ambiental, la frecuencia de los trabajos de perforación es baja y su duración es corta, previendo ciclos de trabajo de tres horas y media con un ritmo de avance de 1 metro por jornada.

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/13





La mayor parte de los impactos producidos (emisión de gases, ruidos, vertido de materiales en la escombrera, etc.) por la actividad cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación. La excepción es el mantenimiento de la escombrera en el exterior de la galería, que puede tener un carácter reversible en la medida en que el material extraído pueda ser reutilizado en el acondicionamiento de pistas forestales.

#### h) Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.

El impacto puede reducirse adoptando una serie de medidas ambientales elementales, expuestas en el apartado 2.5 de este informe

### 2.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios protegidos de Red Natura 2000.

Al tratarse de un proyecto localizado en espacios Red Natura 2000 que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre los dos espacios Red Natura 2000 en los que se localiza el proyecto (ZEC ES7020054 Corona Forestal y ZEPA ES00000107 Montes y cumbres de Tenerife), se efectúa la siguiente valoración considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el documento ambiental, el informe del órgano gestor de estos espacios protegidos y el análisis técnico del expediente.

#### a) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC ES7020054 Corona Forestal

En cuanto a la afección sobre la ZEC ES7020054 a los efectos de la evaluación adecuada del proyecto hay que tener en cuenta, principalmente, los **objetivos de conservación** recogidos en su Plan de Gestión, aprobado por Orden de la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad de fecha 1 de abril de 2016 (BOC nº 68, de 11 de abril de 2016).

El Plan establece cinco (5) objetivos de conservación generales. En la siguiente tabla se refleja el impacto ocasionado por la ejecución del proyecto sobre cada uno de ellos.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN PLAN DE GESTIÓN ZEC 7020054 Corona Forestal	IMPACTO OCASIONADO POR EJECUCIÓN DEL PROYECTO
<b>Objetivo general 1:</b> Mantener el estado actual de conservación favorable de los hábitats naturales presentes, manteniendo la calidad de las condiciones de naturalidad actuales.	Aunque el informe del órgano gestor advierte la presencia del hábitat de interés comunitario 9550 Pinares endémicos canarios, el proyecto no tiene afección significativa sobre este hábitat si se adoptan las medidas ambientales previstas.
<b>Objetivo general 2:</b> Conocer el estado actual de conservación del hábitat (6420) Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos ( <i>Molinion-Holoschoenion</i> ).	Las características del proyecto analizado no comprometen el cumplimiento de este objetivo.
<b>Objetivo general 3:</b> Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats de especies presentes, manteniendo los niveles poblacionales actuales de las mismas.	Las características del proyecto analizado no comprometen el cumplimiento de este objetivo.
<b>Objetivo general 4:</b> Conocer el nivel poblacional de <i>Barbastella barbastellus ssp. guanchae</i>	Las características del proyecto analizado no comprometen el cumplimiento de este objetivo. De la consulta del Plan de Gestión de la ZEC Corona Forestal y del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) se infiere que esta especie no está presente en el ámbito de ejecución del proyecto.
<b>Objetivo general 5:</b> Mejorar el estado actual de conservación desfavorable del hábitat de <i>Dorycnium spectabile</i> , incrementando los niveles actuales de la misma.	Las características del proyecto analizado no comprometen el cumplimiento de este objetivo. De la consulta del Plan de Gestión de la ZEC Corona Forestal y del Banco de Datos de Biodiversidad se infiere que esta especie no está presente en el ámbito de ejecución del proyecto.

Tabla I. Valoración del impacto generado por el proyecto sobre los objetivos generales de conservación de la ZEC Corona Forestal

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/13	





El informe del órgano gestor señala, además, entre sus conclusiones que “(...) el cumplimiento de los condicionantes de dicho Informe de Órgano Gestor se considera suficiente para que la actuación se desarrolle de forma compatible con la conservación del Parque Natural de Corona Forestal y de los hábitats y especies de la ZEC Corona Forestal...”

Como se observa, el proyecto no afecta a los hábitats de interés comunitario y especies que fundamentan los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Gestión.

En consecuencia, a la vista del análisis realizado, se concluye que **no se afecta de forma apreciable a la ZEC ES7020054 Corona Forestal.**

#### **b) Evaluación de las repercusiones sobre la ZEPA ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife**

Recientemente ha entrado en vigor el Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga (BOC nº 195, de 1 de octubre de 2022).

Este decreto establece en su art. 2.1 que en las ZEPAS coincidentes con espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o con ZEC se procederá a la integración coordinada de las medidas de conservación y protección que se requieran para la conservación de dichas Zonas Especiales de Protección para las Aves como es el caso de la ZEPA Montes y cumbres de Tenerife. Más adelante se indica que estas medidas de conservación y protección “...podrán ser determinadas mediante la redacción de un Plan de Protección y Gestión específico”.

Como aún no se han desarrollado esas disposiciones, que podrían aportar más información de cara a realizar una evaluación ambiental adecuada de los efectos generados por el proyecto analizado en la ZEPA, la información de referencia para realizar la valoración correspondiente se encuentra en los formularios normalizados disponibles (STANDARD DATA FORM) para cada ZEC y ZEPA que forma parte de la Red Natura 2000.

En relación con esta área protegida, la información ecológica disponible en dicho formulario es la siguiente:

#### Anexo I. Tipos de hábitats:

- 4050\* Brezales macaronésicos endémicos.
- 4090 Brezales oromediterráneos con aliaga.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion
- 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 8320 Campos de lava y excavaciones naturales.
- 9360\* Laurisilvas macaronésicas (Laurus, Ocotea).
- 9550 Pinares endémicos canarios.
- 9560\* Bosques endémicos de Juniperus spp.

Especies recogidas en el art. 4 de la Directiva 2009/147/EC y Anexo II de la Directiva 92/43/CEE:

- *Accipiter nisus granti* (gavilán común).
- *Apus unicolor* (vencejo unicolor).
- *Columba bolli* (paloma turquí).
- *Columba junoniae* (paloma rabiche).
- *Dendrocopos major canariensis* (pico picapinos).
- *Fringilla teydea* (pinzón azul)

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/13





- *Streptopelia turtur* (tórtola).

A partir de la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) se advierte que la única especie de avifauna de las señaladas en el listado anterior de la que hay constancia documental de presencia en el ámbito es *Accipiter nisus granti* (gavilán común).

No obstante, considerando las características del proyecto, que se viene ejecutando desde muchos años atrás y cuyo impacto ambiental más relevante es el depósito de material de escombros en el exterior de la galería, se estima que la actuación no tiene afección sobre esta especie en concreto ni sobre el resto de especies de avifauna que motivaron la declaración de la ZEPA.

El informe del órgano gestor concluye en los mismos términos.

En consecuencia, se considera que **el proyecto tampoco afecta de forma apreciable a los elementos ecológicos que fundamentaron la declaración de la ZEPA ES0000107 Montes y Cumbres de Tenerife.**

## 2.5 Condicionantes ambientales

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico realizado, se considera oportuno introducir algunos condicionantes ambientales con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales en presencia. Estos condicionantes son los siguientes:

- Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal que sean de aplicación para las obras de captación de aguas subterráneas, atendiendo a las actuaciones contempladas en el proyecto.
- Comunicación al órgano gestor del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.
- Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.
- Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.
- Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado; respecto a los residuos de escombros se estará a lo dispuesto en el siguiente punto.
- En el caso concreto de la gestión de los residuos de escombros, además de las cuestiones tratadas en este informe técnico, se considera que un aspecto determinante a tener en cuenta es el estado del acceso a la escombrera de la galería, factor que va a determinar si es razonable el uso de vehículos de carga de tamaño medio para el traslado del material lítico extraído.

El acceso se realiza a través de una vía denominada "Pista Chimoche" (ver figura 2). Se trata de una pista forestal con buen firme, suficientemente ancha y de suave pendiente (inicio: 1.205 m.s.n.m; final: 1.331 m.s.n.m; pendiente: 7,2%). Su longitud es de unos 1.750 m, tomando como punto de inicio la zona recreativa de la Caldera de Aguamansa. Desde este equipamiento de uso público se conecta de forma rápida con la carretera insular TF-21.

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/13





Fig. 2 Acceso a la galería Chimoche.



Fig. 3 Fotos de la pista Chimoche en diversos puntos.

En base a estos datos, se considera que el acceso a la escombrera es muy bueno porque la pista forestal reúne condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos y porque, en comparación con otras infraestructuras de captación de aguas subterráneas que se distribuyen por la isla, la conexión a carretera es sencilla.

Por tanto, una vez realizada la valoración técnica del expediente, con especial atención en la aplicación de la normativa del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal y en el análisis de la accesibilidad al lugar, se considera que los escombros producidos por la actividad deberían ser

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/13	



retirados fuera del Parque Natural, permitiendo su acopio con carácter temporal en el exterior de la galería en tanto se realiza el traslado a vertedero autorizado.

### 3. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el documento ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **“Solicitud de la décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Chimoche”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 de la presente propuesta.

### 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como ya se ha adelantado, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En este sentido, el procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los **artículos 45 y siguientes** de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que “el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto”. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **“Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

De conformidad con lo anterior y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el **órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas**.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada por cuanto los proyectos recogidos en el Anexo II (grupo 8 a)) de la Ley de Evaluación Ambiental –como es el caso- se someten de acuerdo con el artículo 7.2 a) de la misma a este tipo de evaluación. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha reseñado, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recoge en la presente propuesta que se eleva a la consideración de la CEAT.

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/13





Se hace notar en este punto que, al tratarse de un proyecto localizado en espacios **Red Natura 2000** que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, se hace precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas. Dicha evaluación se ha llevado a cabo y consta en el informe técnico obrante en el Expediente y en el apartado segundo de esta propuesta.

Así pues y por todo lo expuesto, desde la perspectiva jurídica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Chimoche” expediente del CIATF nº 4.436 sita en el paraje de “Los Órganos” T.M. La Orotava”. En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse, en su caso, a la vista del informe técnico, que el proyecto, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 de esta propuesta. En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto. Finalmente, se recuerda que el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

\*\*\*\*\*

A la vista de la propuesta planteada, se genera un amplio debate proponiéndose distintas alternativas con respecto al condicionante ambiental relativo al destino de los escombros producidos por la actividad. En este sentido, el vocal de la Comisión de Evaluación Ambiental, Don Sebastián García González efectúa voto particular en el que pone de manifiesto que su posición es la de dar la opción al promotor para que, motivadamente a la luz de lo indicado en el artículo 65 del PRUG del Parque Natural, pueda consensuar con el órgano de gestión de dicho Parque las condiciones de vertido del material en la actual escombrera. Es decir, dejar en manos del órgano gestor del espacio la cuestión del destino de los escombros, y siempre que se motive la inviabilidad económica, técnica y/o ambiental del envío de los mismos a vertido autorizado.

**Finalmente, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife ACUERDA por cuatro votos a favor y dos en contra :**

**1. EMITIR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “Solicitud de la décimo quinta (15ª) prórroga para continuar las labores de perforación en la galería “Chimoche” expediente del CIATF nº 4.436 sita en el paraje de Los Órganos T.M. La Orotava “, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente,** por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 2.5 del presente informe de impacto ambiental.

**2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al promotor y órgano sustantivo.**

*[Documento firmado electrónicamente]*

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT, Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	T8UPZKGr0FX6/F6q7JNUoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	09/02/2023 08:40:17
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/T8UPZKGr0FX6%2FF6q7JNUoA%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/13

